

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 5 de marzo de 2026 siendo las 12:00 horas, se da inicio a la audiencia presencial fijada en autos caratulados **C.C.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE. VI-00132-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo. Se encuentran presentes la condenada C.R.C. D.4., su referente, su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, iniciar el trámite de revocación del régimen de Prisión Domiciliaria, otorgado a la condenada C.R.C.D.4., sin prisión preventiva, por el término de tres (3) meses, a cuyo vencimiento se resolverá la solicitud incoada por el Dr. Pridebailo, (05/06/2026), en el marco de lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 24.660 y Artículo 261° del Código Procesal Penal de Río Negro, atento los reiterados incumplimientos a las pautas de conducta impuestas en autos, informados por la UADME y el IAPL, relacionados con el Uso responsable del GPS, permanencia en el domicilio, traslados sin desvíos ni demoras, trato respetuoso hacia el personal policial, de UADME y del IAPL y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber a las partes que dentro del plazo establecido precedentemente, podrán acompañar las constancias que estimen pertinentes a fin de avalar su postura.

Tercero: Requerir a la UADME remita un amplio y pormenorizado informe que detalle las salidas registradas en los últimos tres (3) meses, como así también las transgresiones registradas en dicho período.

Cuarto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, remita un amplio y

detallado informe en relación a la condenada C.R.C. D.4., del cual surja el cumplimiento de pautas de conducta impuestas a la nombrada, acompañando las constancias de turno y atención médica que haya presentado la supervisada en los últimos tres (3) meses y todo otro dato que estime de interés en el presente caso, a fin de cotejar las mismas con las salidas informadas por la UADME y las autorizadas por ésta magistrada.

Quinto: Requerir al Ministerio Público Fiscal acompañe el registro de denuncias efectuadas por la condenada C.R.C. D.4. en sede Fiscal.

Sexto: Requerir a la SENAF remita un amplio y detallado informe en relación a la intervención del Organismo respecto a la condenada C.R.C. D.4., su hijo C.O.A. y su hermana, detallando el estado de los menores bajo el cuidado de la nombrada y todo otro dato que estime de interés para el presente trámite.

Séptimo: Requerir al Departamento Social del Cuerpo de Investigación Forense del PJRN elabore y remita un amplio informe socioambiental actualizado, referido a la condenada C.R.C. D.4., su domicilio, detallando el grupo conviviente, permanente o no, el estado de los menores que lo integran, y todo otro dato relevante en el marco del arresto domiciliario que usufructúa la condenada.

Octavo: Requerir al Director del Hospital Zatti y al Caps que corresponda, remita un detalle de las atenciones registradas para la Sra. C.R.C. D.4. y su hijo C.O.A., los turnos otorgados a los cuales no se presentó la condenada, dentro de los últimos tres meses.

Noveno: Hacer saber a la condenada C.R.C. D.4. que en caso de registrarse nuevas transgresiones a las pautas de conducta impuestas en autos, se fijará audiencia, a pedido de parte, a fin de resolver el trámite de revocación iniciado, antes del plazo establecido en el Punto Primero de la presente, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Décimo: Hacer saber a la condenada que en lo sucesivo, ante pedidos de traslado para formular denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, se dará aviso al Fiscal en turno, a fin de que meritúe la forma en la que se dará acceso a dicho servicio de justicia, siendo el traslado de la nombrada a la sede del Ministerio Público Fiscal, una medida excepcional.

Décimo primero: Registrar, notificar a las partes, al IAPL y a la UADME para su conocimiento y efectos, quedando todos notificados en este acto.-